

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

155	Refórmese el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	2
-----	---	---

ACUERDO:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

0091	Refórmese el Reglamento para el Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización	8
------	--	---

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DAJ-2021-0029-R	Apruébese la segunda reforma al Estatuto de la Asociación Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía - Mega, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	12
SDH-DAJ-2021-0030-R	Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Maya, domiciliada en el cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua	16

N° 155

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 288 de la Constitución de la República prevé que las compras públicas deben cumplir con criterios de eficacia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Además, que se debe dar prioridad a los productos y servicios nacionales, especialmente aquellos provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado fue promulgado el 07 de julio de 2003 a través de su publicación en el Registro Oficial No. 119;

Que la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008;

Que con fecha 30 de abril de 2009 se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, mismo que sustituyó al primer Reglamento General expedido el 8 de agosto de 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de esa misma fecha;

Que el Sistema Nacional de Contratación Pública articula todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos;

Que con fecha 17 de febrero de 2021 se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392 la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción que mediante su Disposición Reformatoria Quinta agregó el procedimiento para la obtención del informe de pertinencia previo de la Contraloría General del Estado a todas las contrataciones en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que es necesario agilizar las contrataciones públicas de todos los niveles de gobierno para garantizar la celeridad de provisión de servicios manteniendo los más altos estándares de transparencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Después del artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009, agréguese la siguiente sección al Capítulo I del Título III:

“SECCIÓN IV

INFORME DE PERTINENCIA PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 27.1.- Informe de Pertinencia.- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.

El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.

Artículo 27.2.- Requisitos para solicitar el informe.- La entidad contratante deberá remitir a la Contraloría General del Estado la solicitud a través de medios electrónicos, la que deberá contener al menos la siguiente información:

1. El formulario de solicitud de pertinencia determinado por la Contraloría General del Estado que contendrá lo siguiente:
 - a. Objeto de la contratación;
 - b. Tipo de contratación;
 - c. Plazo de la contratación;
 - d. Presupuesto referencial de la contratación;
 - e. Declaración de existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación; y,
 - f. Declaración de que la contratación consta en el Plan Anual de Contratación.
2. El estudio de mercado realizado según la normativa vigente; y,

3. Los demás documentos que la Contraloría General del Estado haya dispuesto mediante resolución.

Artículo 27.3.- Información incompleta.- En caso de que la Contraloría General del Estado determine que la información es incompleta y/o imprecisa y/o errónea y/o falsa, devolverá la solicitud a la Entidad Contratante archivándola y la entidad contratante deberá iniciar un nuevo trámite. Los términos establecidos en el artículo 27.6 serán contados a partir de la fecha de presentación de la nueva solicitud.

Artículo 27.4.- Contenido del Informe.- Al ser el objetivo de este informe el determinar la pertinencia y favorabilidad para el inicio de la contratación pública, el Informe de Pertinencia que emita la Contraloría General del Estado deberá contener lo siguiente:

1. Determinación de pertinencia: congruencia de la información provista por la entidad contratante respecto a la necesidad de contratación declarada por la misma.
2. Determinación de favorabilidad: congruencia de la información provista por la entidad contratante a los requisitos que establece la normativa vigente.

La determinación de pertinencia y favorabilidad en ningún momento valorará la utilidad o conveniencia de realizar la contratación, ni otros aspectos que son de gestión exclusiva de la Entidad Contratante.

Toda la información y documentación consignada por la entidad contratante será de su única y exclusiva responsabilidad.

Artículo 27.5.- Régimen de los Procedimientos de Emergencia.- En el caso de los procedimientos de emergencia, para la emisión del Informe de Pertinencia, además de los requisitos señalados en el artículo 27.2 exceptuando el literal f, la entidad contratante debe adjuntar la resolución que contenga la declaratoria de emergencia. La Contraloría General del Estado no analizará ni se pronunciará en el Informe de Pertinencia sobre las circunstancias que dan lugar a la declaratoria de emergencia, sino únicamente sobre su existencia y cumplimiento de requisitos formales de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 27.6.- Emisión del Informe.- La Contraloría General del Estado emitirá el Informe de Pertinencia dentro del término de quince (15) días. En los procesos de contratación bajo régimen especial y en los procesos de contratación de emergencia se emitirá en el término de tres (3) días.

Una vez emitido el Informe de Pertinencia, la Contraloría General del Estado notificará a la Entidad Contratante y al Servicio Nacional de Contratación Pública a través de medios electrónicos.

La Entidad Contratante podrá solicitar nuevamente el Informe de Pertinencia las veces que considere necesarias, y los términos establecidos en el primer inciso de este artículo serán contados a partir de la fecha de presentación de cada solicitud.

Artículo 27.7.- Informe de Pertinencia Negativo.- La Contraloría General del Estado emitirá un Informe de Pertinencia negativo cuando, de la revisión de la documentación solicitada en el artículo 27.2, encuentre que la necesidad declarada por la entidad contratante es manifiestamente arbitraria. En este caso, la entidad contratante no podrá continuar a la fase precontractual.

Artículo 27.8.- Términos.- Los tiempos para el pronunciamiento de la Contraloría General del Estado cuando se le solicita el Informe de Pertinencia serán contabilizados en días hábiles. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Si transcurrido el término la Contraloría General del Estado no notificare el Informe de Pertinencia, se considerará como favorable para proceder inmediatamente con la contratación, sin necesidad de pronunciamiento alguno.

Artículo 27.9.- Firmas electrónicas.- El formulario de la solicitud de Informe de Pertinencia, así como los requisitos exigidos en el artículo 27.2 del presente Reglamento, deberán ser suscritos mediante firma electrónica y ser ingresados a través de los medios electrónicos dispuestos por la Contraloría General del Estado mediante resolución.

Artículo 27.10.- Control posterior.- La emisión del Informe de Pertinencia no limita en ningún sentido la facultad de la Contraloría General del Estado de realizar acciones de control posterior sobre el proceso de contratación, en el marco de sus competencias.

Artículo 27.11.- Excepciones.- No se requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación:

1. Las contrataciones por Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo que realicen las Entidades Contratantes mediante el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
2. Contratos complementarios definidos en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
3. Contratos modificatorios conforme el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Las contrataciones que no estén previstas o amparadas bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
5. Contrataciones fuera del ámbito de aplicación territorial de este Reglamento, según el artículo 3; y,
6. Las contrataciones de ínfima cuantía.

Artículo 27.12.- Reglamentación.- La Contraloría General del Estado regulará, mediante resolución, el formulario de solicitud de Informe de Pertinencia, los documentos a requerir de las entidades contratantes, y los aspectos tecnológicos necesarios para su operatividad.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La aplicación del artículo 1 de esta reforma se realizará según las siguientes etapas:

1. Primera etapa.- Durante el primer año contado desde la entrada en vigencia de esta reforma, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia solamente para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el Presupuesto General del Estado aprobado del correspondiente ejercicio económico.
2. Segunda etapa.- Desde el primer día del segundo año contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta reforma, además de los Informes de Pertinencia previstos en el numeral anterior, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia de todas las contrataciones independientemente de su monto de contratación, excepto en los casos de las excepciones a las que se refiere este reglamento.

SEGUNDA.- En el término de ciento veinte (120) días contados desde la promulgación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, tanto la Contraloría General del Estado como el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirán sendos informes evaluando la aplicación del artículo 1 de esta reforma reglamentaria. Estos informes se pondrán a disposición de la ciudadanía mediante los portales web correspondientes.

TERCERA.- Si el ente rector de la contratación pública llegase a detectar cualquier elusión para evitar el Informe de Pertinencia de la Contraloría General del Estado, en cualquiera de las etapas a las que se refiere la Disposición Transitoria Primera, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

CUARTA.- El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá treinta (30) días para elaborar los modelos de pliegos a los que se refiere la Disposición Reformatoria Segunda de este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

PRIMERA.- A continuación del artículo 68 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado añádase el siguiente texto:

“CAPÍTULO IX

INFORME DE PERTINENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 69.- Informe de Pertinencia.- La Contraloría General del Estado emitirá un Informe de Pertinencia para los procedimientos de contratación pública conforme las reglas establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

SEGUNDA. - Sustitúyase el artículo 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el siguiente texto:

“Art 107. Contratación de seguros.- Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley, se sujetarán al proceso de licitación de seguros.

Por la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse, sin que sean aplicables al mismo las condiciones establecidas en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 16 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Acuerdo Ministerial No. 0091

José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE GOBIERNO

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 de fecha 26 de octubre de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, cuyo objeto entre otros, es la regulación y control de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 376, de fecha 23 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 234 del 04 de mayo de 2018, se suprimió la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas, y en su artículo 3 se dispone que en función de lo dispuesto en el citado Decreto y en concordancia con lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, el Ministerio del Interior asuma las atribuciones establecidas en el artículo antes citado; entre ellas, la contemplada en el literal a), que establece: “a. *Controlar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 426 de 05 de junio de 2018, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 376 de 23 de abril de 2018, estableciéndose en el artículo 2 que, se añadan a las atribuciones asumidas por el Ministerio del Interior, entre otras, las contempladas en el literal g) que textualmente determina: “g. *Emitir regulaciones orientadas a normar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización, análisis y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 483 de 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés, en su artículo 5 determinó: *“(...) transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser el titular del Ministerio de Gobierno.”;*

Que en el Registro Oficial No. 157 de 9 de marzo de 2020, se publicó el Reglamento para el Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Que la Disposición General Segunda del referido Reglamento determina que: *“Las personas naturales y jurídicas calificadas como importadoras y productoras de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y vigilancia, deberán etiquetar los envases que las contienen de acuerdo con la Norma Técnica Ecuatoriana para etiquetado de sustancias químicas respectivas, que garantice la correcta identificación de las mismas y colocar un sello de seguridad.*

Las empresas comercializadoras, deberán identificar en las guías de remisión y de transporte, el número de lote y de envase que se comercializa.

En caso de reutilizar envases para la comercialización, se deberá retirar la etiqueta anterior y etiquetar adecuadamente, guardando registros de los cambios realizados.”;

Que el antes señalado Reglamento en la Disposición Transitoria Cuarta determina que: *“Lo establecido en la Disposición General Segunda de este Reglamento regirá a partir del 01 de enero de 2021.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, decretó *“(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (...) a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

Que mediante Informe Técnico signado con el No. DCSSF-GSAN-2020-12-003, de 30 de diciembre de 2020, firmado por la doctora Gloria Patricia Martínez Padilla, Directora de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, encargada y el ingeniero Gustavo Santamaría, Especialista Jefe, se concluye que la prórroga de ciento ochenta días a la fecha establecida en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamentos para el Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, permitirá dar viabilidad a lo establecido en la Disposición General Segunda del mencionado Reglamento; y en dicho sentido, recomiendan la revisión jurídica de la propuesta de prórroga, previo a la aprobación de la Máxima Autoridad del Ministerio;

Que con fecha 31 de diciembre de 2020, la Dirección de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización emite los Lineamientos para la Aplicación de la Disposición General Segunda del Reglamento para el Control y Administración de Sustancias Catalogadas sujetas a fiscalización;

Que mediante memorando Nro. MDG-VDI-SCASC-2021-0008-M de fecha 7 de enero de 2021, el señor Lcdo. Edmundo Efraín Mera Hernández, Subsecretario de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, bajo el asunto *“Solicitud de análisis y revisión de proyecto de Acuerdo Ministerial que contiene la propuesta de prórroga a la fecha establecida para dar cumplimiento a la Disposición General Segunda del Reglamento para el Control y Administración de SCSF”*, solicita al señor Patricio Pazmiño Castillo, Ministro de Gobierno a la fecha, que *“(...) para coadyuvar a la gestión industrial afectada durante la emergencia sanitaria que vive el país, es necesario establecer una prórroga de ciento ochenta días para el cumplimiento cabal de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para el Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización (...)”*;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 1254 de fecha 8 de marzo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó al señor José Gabriel Martínez Castro como Ministro de Gobierno;

Que mediante memorando Nro. MDG-CGJ-2021-0242-MEMO de fecha 30 de marzo de 2021, firmado por la señora Mgs. Yolanda Salgado Guerrón, Coordinadora General Jurídica a la fecha se establece: *“(...) CONCLUSIÓN: Dado que la Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización ha emitido los lineamientos para la aplicación de la Disposición General Segunda del Reglamento para el Control y Administración de Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y, una vez que se hayan subsanado las observaciones previamente anotadas, se determina la factibilidad jurídica para la suscripción del Acuerdo Ministerial para la reforma del plazo constante en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para el Control y Administración de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización a efecto de la aplicación de la Disposición General Segunda del citado cuerpo normativo; (...)”*.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

Artículo 1.- Efectuar la reforma del plazo y establecer la prórroga de ciento ochenta días a la fecha establecida en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para el Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Segunda del Reglamento en mención, misma que regirá a partir del 01 de julio de 2021.

Artículo 2.- Determinar la obligatoriedad de que se ejecute lo establecido en la Disposición General Segunda del Reglamento para el Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización desde el 01 de julio de 2021.

Artículo 3.- Se ratifica el contenido y disposiciones constantes en el Acuerdo Ministerial Nro. 0197 de fecha 28 de noviembre de 2019 relativo al Reglamento para el Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese al Subsecretario/a de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSE GABRIEL
MARTINEZ
CASTRO**

José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución Nro. SDH-DAJ-2021-0029-R

Quito, D.M., 29 de julio de 2021

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Mgs. Estefania Mariela Ortiz Torres
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1), determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que los artículos 14 y 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establecen los requisitos y procedimiento para la reforma y codificación de los Estatutos de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro;

Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las Fundaciones o Corporaciones que operen legalmente en el país, están sujetas a los controles de funcionamiento, y al seguimiento de la consecución de su objeto social por parte de los ministerios competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, la misma que tiene a su cargo las competencias de derechos humanos, erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de

Derechos Humanos, por lo tanto, la misma será responsable del control administrativo de las Corporaciones y Fundaciones que reposaban en el archivo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que la Asociación Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía – MEGA, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personalidad jurídica mediante Resolución No. 1061 de 05 de julio de 2006, suscrito por la entonces Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, señora Rocío Rosero Garcés;

Que mediante Resolución No. SDH-DAJ-2020-0041-R de 23 de diciembre de 2020, suscrito por el doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica, y, delegado de la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, se aprobó la primera reforma al Estatuto de la Asociación Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía – MEGA, discutida y acordada en Asambleas Generales de 03 de junio y 20 de diciembre de 2019;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021, suscrito por la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos, en su artículo 17, numeral 1), delega a el/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación suscriba resoluciones relativas a la reforma y codificación de Estatutos de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Acción de Personal No. A-0093 de 01 de junio de 2021, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la magíster Estefania Mariela Ortiz Torres;

Que mediante oficio No. MIES-CZ-9-DDQC-2018-0038-OF, la socióloga Elba Gamez Barahona, Directora Distrital Quito Centro del Ministerio de Inclusión Económica y Social, remitió el expediente administrativo de la Asociación Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía - MEGA, al entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por considerar que el ámbito de acción, objetivos y fines de la mencionada organización, se encontraban apegados a su competencia;

Que mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2018-0079-O de 24 de abril de 2018, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica del entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, abogada Daniela Amalia Chávez Viteri, en su parte pertinente concluye que una vez revisado el expediente administrativo y el Estatuto de la Asociación Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía - MEGA, se constata que el ámbito de acción correspondía a las competencias de esa Cartera de Estado, por lo que se acogió la competencia de su control administrativo, desde la fecha de la transferencia formal por parte del Ministerio de Inclusión

Económica y Social;

Que mediante oficio No. SDH-CAJ-2019-0045-O de 23 de agosto de 2019, se registró el Directorio de la Asociación Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía - MEGA, electo en Asamblea General de 17 de junio de 2019, para el período de dos años;

Que mediante Asamblea General Ordinaria de 05 de junio de 2021, los miembros de la Asociación Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía - MEGA, resolvieron aprobar la segunda reforma al Estatuto de la organización, de conformidad a la normativa aplicable y estatutaria;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-3107-E, la economista Karina Ponce Silva, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía - MEGA, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación de la segunda reforma al Estatuto de la mencionada organización social;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2021-0472-M de 23 de julio de 2021, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, que la Asociación Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía - MEGA, no contraría ninguna disposición constitucional, ni legal dentro del proceso de reforma a su Estatuto social, por lo tanto, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y estatutaria, recomienda la aprobación de la segunda reforma al Estatuto de la mencionada Asociación; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la segunda reforma al Estatuto de la **ASOCIACIÓN MUJERES POR LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA AUTONOMÍA - MEGA**, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, discutida y aprobada en Asamblea General Ordinaria de 05 de junio de 2021.

Artículo 2.- Registrar la presente reforma del Estatuto de la Asociación Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía - MEGA, dentro del expediente administrativo de la organización, y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 3.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Asociación Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía - MEGA, de comprobarse haber incurrido en las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en

la causal.

Artículo 4.- Notificar a la Representante Legal de la Asociación Mujeres por la Equidad de Género y la Autonomía - MEGA, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Estefania Mariela Ortiz Torres
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**ESTEFANIA
MARIELA ORTIZ
TORRES**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2021-0030-R

Quito, D.M., 29 de julio de 2021

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Mgs. Estefania Mariela Ortiz Torres
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1), determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 36 de la Ley Ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de

los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 565 del Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al mencionado Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, la misma que tiene a su cargo las competencias de derechos humanos, erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna;

Que el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de conformidad al Acuerdo Ministerial N° SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, tenía la facultad de reconocer la personalidad jurídica de Corporaciones y Fundaciones que tengan dentro de su ámbito de acción, objetivos y fines relacionados con la solución de conflictos dentro de la participación ciudadana;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decretó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asume la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021, suscrito por la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos, en su artículo 17, numeral 1), establece de manera textual lo siguiente: *“La Secretaria de Derechos Humanos, delega a el/la Director/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.”*;

Que mediante Acción de Personal No. A-0093 de 01 de junio de 2021, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la magíster Estefania Mariela Ortiz Torres;

Que mediante solicitud ingresada de manera digital en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-1630-E, el abogado Kjulliar Pfaccha Jerez Masaquiza, en su calidad de único miembro fundador y Director Ejecutivo provisional de la Fundación Maya, domiciliada en la parroquia Salasaca, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, solicitó la aprobación del Estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2021-1193-O de 04 de junio de 2021, se realizó el análisis y observaciones a la documentación ingresada por la Fundación Maya, previo a la aprobación de su Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada de manera digital en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-3058-E, el abogado Kjulliar Pfaccha Jerez Masaquiza, en su calidad de único miembro fundador y Presidente provisional de la Fundación Maya, solicita

continuar con la aprobación del Estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización sin fines de lucro, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2021-0473-M de 26 de julio de 2021, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable por parte de la Fundación Maya, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, recalcando que todas las actividades que realice la organización respecto al establecimiento o creación de un Centro de Mediación, se las realizará en cumplimiento a la normativa legal aplicable y las normas específicas del Consejo de la Judicatura, y, dentro del límite de sus competencias; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN MAYA**, con domicilio principal en la parroquia Salasaca, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La Fundación Maya, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio en el caso de estar conformada por más de una sola persona, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- La Fundación Maya, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 4.- Registrar en calidad de único miembro fundador al señor Kjulliar Pfaccha Jerez Masaquiza, quien ostentará la calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Fundación Maya, mientras dure la unipersonalidad de la Fundación, el mismo que tiene la obligación de notificar cada dos años a la Secretaría de Derechos Humanos, un informe de actividades en cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 5.- La Fundación Maya en el caso de crear un Centro de Mediación está obligada a registrarla ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedido mediante Resolución del Consejo de la Judicatura No. 26 de 20 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 209 de 27 de marzo de 2018.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Maya, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 7.- Notificar al miembro fundador de la Fundación Maya, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Estefania Mariela Ortiz Torres
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**ESTEFANIA
MARIELA ORTIZ
TORRES**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.